

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2023

#### Por el que se determinan diversas consideraciones para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

**CCV:** Centro de Captura y Verificación.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CESCO:** Centro Estatal de Cómputo del Instituto Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendario de Coordinación:** Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, Estado de México.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**PTO:** Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gobernatura 2023.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicación.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Creación de la Comisión**

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se

determinó la integración de las comisiones permanentes, y la creación de las comisiones especiales de este Consejo General, entre ellas la Comisión.

Mismas que fueron ratificadas por el Consejo General el cinco de enero de dos mil veintitrés mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023.

## **2. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP**

En sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/38/2022, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar, implementar y operar el PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

## **3. Plan Integral y Calendario de Coordinación**

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

## **4. Integración del COTAPREP**

En sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2022, este Consejo General aprobó la integración del COTAPREP.

## **5. Determinación de la implementación y operación del PREP únicamente por el IEEM**

Mediante oficio IEEM/SE/2627/2022 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/507/2022, a través del cual el titular de la UIE informó que la implementación y operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, será realizada únicamente por el IEEM.

## **6. Aprobación del PTO**

En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/76/2022, este Consejo General aprobó el PTO.

## **7. Integración e instalación de las Juntas y los Consejos Distritales**

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/04/2023 e IEEM/CG/05/2023, por los que se designaron las vocalías de las juntas distritales y las consejerías electorales distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023, respectivamente.

El trece de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la toma de protesta de las vocalías de las juntas y se instalaron los consejos distritales, con lo cual quedaron formalmente instalados los órganos desconcentrados.

#### **8. Aprobación de la ubicación de los CATD, así como de los CCV; e instrucción a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con el PREP para la Elección de Gubernatura 2023.**

En sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/17/2023, por el que se determinó la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; y se instruyó a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

#### **9. Designación del ente auditor del sistema informático del PREP**

En sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/18/2023, por el que se designó al ente auditor del sistema informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

#### **10. Remisión del proyecto de Acuerdo al INE**

El tres de marzo de dos mil veintitrés, la UIE solicitó<sup>1</sup> a la SE remitir al INE el proyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se determinan diversas consideraciones para la operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

El diez de marzo siguiente mediante oficio INE/UTSI/0769/2023, la UTSI informó que se tomaba conocimiento del documento remitido y no se generaron observaciones al respecto, en razón de que dichas determinaciones dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 339 numeral 1, incisos h), i), j) y k), así como al numeral 33 entregables 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos.

---

<sup>1</sup> Oficio IEEM/UIE/185/2023

## 11. Sesión de la Comisión

En sesión ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/5/2023, por el que propone a este Consejo General, la aprobación de diversas consideraciones para la operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

## 12. Remisión del acuerdo al Consejo General

En la misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión remitió<sup>2</sup> a la SE, el acuerdo referido en el numeral que antecede, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar diversas consideraciones para la operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de los artículos 104, numeral 1, incisos a) y k) de la LGIPE; 339, numeral 1, incisos h) al k) del Reglamento de Elecciones; numeral 33, entregables 17 al 20 de los Lineamientos; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; y 185, fracciones LII y LX del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento prevé que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes,

<sup>2</sup> Oficio IEEM/CEPAPREP/ST/14/2023

entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la Jornada Electoral.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la misma Base.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de las gubernaturas se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

### **LGIFE<sup>3</sup>**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala entre las atribuciones del INE para los procesos electorales federales y locales, el

---

<sup>3</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 precisa lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 1 establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos.

El numeral 2 del citado artículo refiere que es objetivo del PREP informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El numeral 4 señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 336, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en su capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracción I, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la Elección de Gubernatura.

El artículo 339, numeral 1, incisos h) al k), señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerado la elección de que se trate, deberán acordar, al menos, lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

El numeral 2, del artículo de referencia, señala que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral 1 y que se señalan en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que este brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

El artículo 346, numeral 1 establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 353, numeral 1 dispone que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

El numeral 3, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco

de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Dicho prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.

El numeral 4, inciso b), mandata que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:

- Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

El numeral 6, establece que el INE y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en los incisos a) y b) del numeral 4, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.

El numeral 7, determina que al cierre de la publicación del PREP, el INE y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

El numeral 8, ordena que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, el numeral 9 del artículo en cita, refiere que una vez concluida la operación del PREP, el INE y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del

PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

### **Lineamientos**

El numeral 3 establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 14 dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán establecer conjuntamente con el ente auditor, procedimientos que garanticen y dejen evidencia de lo siguiente:

- I. Que los componentes, programas, configuraciones y, en su caso códigos auditados sean los utilizados durante la operación del PREP.
- II. Que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público.

Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la operación publicación, y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

El numeral 23 establece que las y los integrantes del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección, deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP.

El párrafo segundo del numeral en cita, indica que, las y los integrantes del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección podrán:

- I. Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública;
- II. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique;
- III. Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y
- IV. Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

El numeral 33, entregables 17, 18, 19 y 20, señala que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones, entre otros:

- El acuerdo por el que se determina, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares;
- El acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora);
- El acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora);
- El acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

Lo que deberá realizarse, al menos, dos meses y medio antes del día de la Jornada Electoral, para su remisión al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes. Debiendo ser aprobados al menos, dos meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la Jornada Electoral, resultados preliminares, así como las que le delegue el INE.

## **CEEM**

El artículo 29, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a la Gubernatura de la Entidad, cada seis años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 185, fracciones LII y LX, establecen entre las atribuciones del Consejo General del IEEM, las siguientes:

- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

## **Reglamento Interno**

El artículo 44, párrafo primero, prevé entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las TIC; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, así como coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

## **Manual**

El apartado VI, numeral 8 señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

### **III. MOTIVACIÓN**

Conforme a la obligación prevista en el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, corresponde al IEEM implementar y operar el PREP en las diferentes elecciones que se lleven a cabo en la entidad, en este caso, para la Elección de Gubernatura 2023, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

Por lo que, para tal efecto y tomando en consideración que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados electorales preliminares, a partir del mismo día de la Jornada Electoral, es que resulta oportuno establecer las condiciones generales con las que deberá operar el PREP para la Elección de Gubernatura 2023; y en atención a lo previsto en el artículo 339, numeral 1, incisos h) al k) del Reglamento de Elecciones, este Consejo General debe determinar:

- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares;
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares -el número mínimo deberá ser de tres por hora-, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real;

- El número de actualizaciones por hora de los datos -el número mínimo deberá ser de tres por hora-;
- La fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Asimismo, el numeral 33 de los Lineamientos, entregables 17 al 20, señalan como obligación del IEEM, remitir al INE, en los plazos especificados, los acuerdos señalados en el párrafo que antecede.

En virtud de ello, la UIE en su calidad de instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, elaboró la propuesta de acuerdo por el que se determinan diversas consideraciones relativas al PREP, misma que sometió a la consideración de la Comisión para que, en su caso, fuera propuesta a este Consejo General, la cual contempla las fechas, horas y número de actualizaciones de los resultados electorales preliminares referidas, así como otras consideraciones necesarias.

La propuesta señalada fue presentada y aprobada por la Comisión en su cuarta sesión ordinaria del veintitrés de marzo del año en curso, tal y como se advierte de los antecedentes; instruyendo a la Secretaría Técnica su remisión a la SE, a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de quienes integran este Consejo General para su aprobación definitiva.

Atento a lo anterior y una vez revisada la propuesta, este Consejo General advierte que en el acuerdo de la Comisión se propone:

- Que el domingo cuatro de junio de dos mil veintitrés, día de la Jornada Electoral, previo al registro de resultados, se supervisará por parte del Consejo General, así como de los Consejos Distritales del IEEM, que todas las bases de datos centrales se encuentran en ceros, conforme a lo siguiente:

La hora en que iniciarán las operaciones en los CATD será a partir de las 15:30 horas, el Coordinador solicitará al personal la verificación, a efecto de que los equipos estén debidamente instalados, y que la papelería necesaria esté lista para su uso.

En la sede central del IEEM, previo al primer ingreso de los datos que se reciban el día de la Jornada Electoral, este Consejo General supervisará que la verificación de las bases de datos y el

sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. La actividad de verificación será realizada por el ente auditor, quien informará a la Notaria o el Notario Público que se encuentre presente, que se está utilizando la aplicación correcta y que la base de datos se encuentra en ceros. Esta actividad se llevará a cabo a las 16:00 horas en las instalaciones que ocupa la UIE en el IEEM.

A las 16:30 horas, el Coordinador del CATD solicitará al personal que pruebe la conexión con el CESCO y verifique que las bases de datos de los resultados electorales se encuentran vacías, dando fe de ello, la Secretaría de cada Consejo Distrital, quien deberá acompañarse de quienes integran el Consejo Distrital respectivo; posterior a esto, a partir de ese momento, estarán listos para que cuando lleguen las actas de escrutinio y cómputo, se digitalicen, capturen y verifiquen.

El acceso a los CATD estará restringido, por lo que sólo tendrá derecho a entrar: la o el Vocal Ejecutivo y las personas autorizadas por el Consejo Distrital respectivo, a saber: las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos, y en su caso candidaturas independientes, acreditadas para este fin, quienes podrán presenciar el procedimiento de digitalización, captura y verificación, pero sin manipular el equipo del CATD.

Además, se señala lo siguiente:

- El domingo cuatro de junio de dos mil veintitrés, a las 19:00 (diecinueve) horas, como la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de los datos, será de cuatro, es decir, una actualización cada quince minutos.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, será cada quince minutos.
- La fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, será el lunes cinco de junio de dos mil veintitrés, a las 19:00

(diecinueve) horas. Pudiendo cerrar la publicación antes del plazo, siempre y cuando se logre el 100% (por ciento) del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 353, numerales 4, inciso b); y 6, del Reglamento de Elecciones.

Por lo asentado con antelación, este Consejo General una vez analizada la propuesta, determina que se ajusta a la normatividad aplicable, y es adecuada a las necesidades operativas y funcionales del PREP; por lo tanto, considera procedente la determinación de diversas consideraciones para la operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023. en los términos del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se determina que previo al registro de resultados, se certifique que las bases de datos del PREP se encuentren en ceros, en términos del Considerando III del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se determina como fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados del PREP, el domingo cuatro de junio de dos mil veintitrés, a las 19:00 (diecinueve) horas.
- TERCERO.** Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos de los resultados electorales preliminares sea de cuatro, es decir, cada 15 minutos.
- CUARTO.** Se determina que las actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, sean cada 15 minutos.
- QUINTO.** Se determina como fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos descargables de los resultados electorales preliminares, el lunes cinco de junio de dos mil veintitrés a las 19:00 (diecinueve) horas, momento en el que se detendrá el PREP; pudiendo cerrar la publicación antes del plazo, siempre y cuando se logre el 100% (por ciento) del registro de las actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de

recuperación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 353, numerales 4, inciso b); y 6, del Reglamento de Elecciones.

**SEXTO.** Se instruye a la UIE para que en su calidad de instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, supervise y dé seguimiento a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP, en los términos del presente acuerdo, manteniendo informada a la Comisión.

Asimismo, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Organización del IEEM, hacer del conocimiento el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del IEEM, para los efectos a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración del IEEM la aprobación de este instrumento, a efecto de que provea lo administrativamente necesario respecto de la aprobación del mismo.

**NOVENO.** Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la determinación aprobada en el presente instrumento, en cumplimiento al numeral 33, entregables 17 al 20 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión

extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

